

MINUTA

CIRCULAR ADMINISTRADORES DELEGADOS

La Ley N°16.744, contempla la posibilidad que entidades empleadoras puedan ejercer, por delegación del ISL, la administración parcial del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, supeditado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 72 de ese texto legal y en el artículo 23 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En ejercicio de ese rol, los administradores delegados deben dar cabal cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que los rige y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en virtud de sus facultades legales.

Ahora bien, previo análisis de las instrucciones actualmente vigentes, se ha estimado necesario modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con exclusión del Libro VII, con el objeto de actualizar y/o complementar las instrucciones relativas, por ejemplo, a la autorización y revocación de esa delegación y al otorgamiento de las prestaciones médicas, económicas y preventivas, teniendo siempre en consideración que su rol de empleador y a la vez administrador del referido seguro, obliga a adecuar a su situación particular, las instrucciones impartidas en esos ámbitos y en otros igualmente relevantes de esa administración.